# CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1081

##### ***Resolución General (AFIP) 4892***

##### ***Fecha de Norma: 22 /12//2020***

##### ***Fecha Boletín Oficial: 24/12/2020***

**Facturas Electrónicas - Implementación del Código QR**

A través de la Resolución General 4892 se establece la obligación de incorporar en los comprobantes electrónicos que se emitan la identificación de un Código de respuesta rápida “QR”.

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

* Establece para los contribuyentes y/o responsables la obligación de incorporar en la factura electrónica la identificación de un Código de respuesta rápida “QR”, que codificará los datos indicados en el micrositio “Factura Electrónica”.
* La incorporación del referido Código “QR” no deberá obstaculizar la visualización de los datos exigidos por la normativa vigente, ni eximirá de la obligación de consignar dichos datos en los comprobantes electrónicos que se emitan.
* Al escanear el Código “QR” con una cámara estándar de un dispositivo celular, tablet o similar con acceso a internet, el sujeto receptor del comprobante electrónico accederá al detalle de la información de los puntos anteriores.
* En el caso de emitir comprobantes electrónicos se realice mediante el servicio “Comprobantes en línea” y/o la aplicación “Facturador Móvil”, el propio sistema de la AFIP incorporará el Código “QR” al comprobante autorizado.
* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente resultarán de aplicación a partir del 24 de Diciembre de 2020, excepto que se trate de sujetos que tramiten la autorización de emisión de comprobantes electrónicos mediante el intercambio de información basado en el “WebService”, en cuyo caso la obligatoriedad de incorporar el Código “QR” será conforme se indica a continuación:

**1.** Para responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado que hayan efectuado operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto durante el año calendario 2020 por un importe total neto de impuestos y tasas:

1.1. Superior a $ 10.000.000.-: desde el 1 de marzo de 2021.

1.2. Superior a $ 2.000.000.- e inferior o igual $ 10.000.000.-: desde el 1 de abril de 2021.

1.3. Superior a $ 500.000.- e inferior o igual a $ 2.000.000.-: desde el 1 de mayo de 2021.

**2.** Para el resto de los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, sujetos exentos ante dicho gravamen y pequeños contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado (Monotributo): a partir del 1 junio de 2021.

Buenos Aires, 08 de Enero de 2021.